



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 15 de julio de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO
Ejecutado	ERNESTO DE JESUS ARBELAEZ OQUENDO
Radicado	05001-31-05-010-2021-00426-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento de pago contrato de transacción extrajudicial, intereses de mora y costas del ejecutivo.
Decisión	Libra mandamiento y decreta embargo.

ANTECEDENTES

1. Que entre CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO y ERNESTO DE JESÚS ARBELÁEZ OQUENDO se celebró el 26 de febrero de 2021, un contrato de transacción surgido de la relación laboral existente entre ellos.
2. Que en el contrato suscrito entre las partes establecía que el aquí demandado señor ERNESTO DE JESÚS ARBELÁEZ OQUENDO debería pagar al demandante por sus servicios profesionales de abogado para el día 23 de julio de 2021 la suma de Doscientos Ochenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 280.000.000).
3. Por considerar que no se ha cumplido la obligación dentro del término legal, presenta demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000).
Por concepto de capital adeudado.

2. Condenar a ERNESTO DE JESUS ARBELAEZ OQUENDO, al pago de los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de su exigibilidad 23 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

4. Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle principal del municipio de Mutata (Antioquia) se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 007-43698, que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Dabeiba (Antioquia).

C O N S I D E R A C I O N E S

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con el contrato de transacción, documento que se anexa la presente demanda ejecutiva.

Sabido es que el incumplimiento de una obligación plasmada en un título valor, presta mérito ejecutivo; un proceso ejecutivo no es más que la petición formulada a una autoridad judicial de que expida una orden de pago con una fecha límite, la cual si no se cumple se procede a ejecutar al deudor.

Así las cosas, el contrato de transacción aquí aportada refiere una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De acuerdo con el Numeral Segundo de contrato de transacción, “La obligación suscrita entre las partes en el evento de un incumplimiento prestará mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G. Del P.”, por lo que se realizará la ejecución en los términos propuestos en la solicitud de mandamiento de pago.

De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 280.000.000). por concepto de la obligación de dar establecida en el Primero del contrato de transacción.

2. Frente a los intereses moratorios, este Despacho resolverá de manera desfavorable su reconocimiento, toda vez que los mismos no fueron pactados en el contrato de transacción, por lo que no cumple con los presupuestos de ser una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

3. Respecto a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

4. En lo referente a la petición de Medida Cautelar, con el fin de no hacer nugatoria la obligación acá librada y teniendo en cuenta que se encuentra cumplido el requisito de prestar el Juramento establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 007-43698, ubicado en el municipio de Mutatá e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba; razón por la cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código de General del Proceso, por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO** C.C. 71.650.831 en contra de **ERNESTO DE JESUS ARBELAEZ OQUENDO** con C.C. 71.020.591, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 280.000.000). por concepto de la obligación de dar establecida en el Primero del contrato de transacción.

SEGUNDO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado **ERNESTO DE JESUS ARBELAEZ OQUENDO**, de conformidad con el artículo 108 del C.P del T y de la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **JOSE LUIS VASQUEZ RUA**, con T.P N° 126.045 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte ejecutante, según poder obrante en el expediente digital (Archivo 7)

QUINTO: DECRETAR EMBARGO del bien inmueble propiedad del ejecutado, que se identifica con matrícula inmobiliaria Número 007-43698, ubicado en el municipio de Mutatá; razón por la cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para lo de su competencia.

SEXTO: DECRETAR EMBARGO del bien inmueble propiedad del ejecutado, que se identifica con matrícula inmobiliaria Número 007-43698, ubicado en el municipio de Mutatá; razón por la cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, para lo de su competencia.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones, por lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte ejecutante y PERSONALMENTE a la parte ejecutada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia, por quienes en ella intervinieron,

[05-001-31-05-010-2021-00426-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ÁNDRES BALLÉN TRUJILLO
JUEZ